

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0606-2PO1-10

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento Municipal.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Emiliano Velázquez Esquivel.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	23 de marzo de 2010.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	18 de marzo de 2010.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales.

### II.- SINOPSIS

Establecer dentro de los Municipios como autoridades auxiliares a las tenencias y a las encargaturas del orden o sus equivalentes, que hayan sido electas por voto ciudadano, de la administración pública municipal o su equivalente en los centros de población fuera de la cabecera municipal, las cuales formarán parte del cabildo con derecho a voz formando un Consejo de Opinión ante el cabildo, en todas las reuniones citadas por el mismo. Establecer que el ayuntamiento o su equivalente designarán un porcentaje del presupuesto recibido, con los criterios asignados a las poblaciones que sean elevadas a tenencias o su equivalente.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 115 fracción II incisos a) a e).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 115.</b> Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:</p> <p><b>I.</b> Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b></p> <p><b>Único.</b> Se adiciona un párrafo a las fracciones I y II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 115. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p><b>Son autoridades auxiliares las tenencias y las encargaturas del orden o sus equivalentes, que hayan sido electas por voto ciudadano, de la administración pública municipal o su equivalente en los centros de población fuera de la cabecera municipal, aquéllas que establezca la ley.</b></p> <p><b>Las autoridades auxiliares las tenencias de la administración pública municipal o su equivalente formaran parte del cabildo con derecho a voz formando un consejo de opinión ante el</b></p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>II.</b> Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p> <p>....</p> <p><b>a) a e) ...</b></p> <p>...</p> <p><b>III. a X. ...</b></p>	<p><b>cabildo, en todas las reuniones citadas por el mismo.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>II. ...</b></p> <p><b>El ayuntamiento o su equivalente designarán un porcentaje del presupuesto recibido con los criterios que se les asigna su presupuesto anual, a las poblaciones que sean elevadas a tenencias o su equivalente.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>A. a E. ...</b></p> <p><b>III. a X. ...</b></p>
--	--

### Transitorios

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** Las legislaturas de los estados tendrán noventa días, después de la entrada en vigor de este decreto, para adecuar sus leyes a esta reforma.

GTR